

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS**

**LÍMITE AL IMPUESTO DE TIMBRE AGRARIO**

**EXPEDIENTE No 23.671**

**DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA**  
**19 DE MARZO DE 2024**

**SEGUNDA LEGISLATURA**

**(Del 1º de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024)**

**SEGUNDO PERÍODO SESIONES ORDINARIAS**

**(Del 1º de febrero de 2024 al 30 de abril de 2024)**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII**  
**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

### EXPEDIENTE N° 23.671

Los diputados y las Diputadas que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, rendimos DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA del Proyecto de ley tramitado bajo el Expediente N.º 23671, “**LÍMITE AL IMPUESTO DE TIMBRE AGRARIO**”, presentado a la corriente legislativa por el diputado Gilberto Arnoldo Campos Cruz y la diputada Kattia Cambronero Aguiluz, el 30 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta N.º 90 de 23 de mayo de 2023, basados en las siguientes consideraciones:

#### I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El Expediente N.º 23.671 propone limitar el incremento impositivo contenido en la ley N.º 5792, de 1 de setiembre de 1975, y sus reformas, y limitar con ello los fuertes impactos económicos en un entorno en que el país urge de reactivación económica, generación de empleo y sostenibilidad de las empresas.

El proyecto propone una modificación al párrafo sétimo del Artículo 6 de la Ley N.º 5792, de manera que el Inder en ningún caso los ajustes trimestrales que realice sean superiores a un tres por ciento (1%), cuando en la ley vigente es del 3%.

De acuerdo con la exposición de motivos, la modificación que se propone mediante la norma no afectaría las finanzas de la institución ya que se ha determinado que esta tiene un superávit que ha venido presentando en los últimos años.

Según los diputados proponentes, dado el contexto económico actual y la compleja situación con el tema inflacionario, se hace fundamental la aplicación de medidas tendientes a contrarrestar los efectos negativos para el bolsillo de los costarricenses y reactivar la economía. La implementación del cambio propuesto en este proyecto de ley sumaría a los propósitos descritos, contribuyendo a restar incertidumbre a las empresas que han sido afectadas directamente con la actual legislación.

La exposición de motivos señala que esta actualización se hace necesaria para adaptarse a la nueva realidad que afrontan los costarricenses, las empresas sujetas a este impuesto y la del INDER, sin que exista ninguna afectación de las finanzas de esta última y caminando en la ruta de la reactivación económica, revisando este tipo de normas que afectan de forma desmedida a determinados sectores y claro está, a los bolsillos de los consumidores.

#### II.- DEL PROCESO DE CONSULTA

Al ingresar el proyecto N.º 23671, fue consultado a diversas entidades y las respuestas recibidas son las siguientes:

ENTE CONSULTADO	RESPUESTA
<p>INDER Oficio de 18 de setiembre de 2023 INDER-PE-aj-ofi-1126-2023 Suscrito por Ana Catalina Amador, de Administración Tributaria; Minor Zarate, de Control Tributario y María de los Angeles León Araya, Jefe de Departamento de Administración Tributaria del INDER.</p>	<p>El Instituto de Desarrollo Rural manifiesta en su misiva que disminuir el tope máximo de un 3% a un 1% impactaría de manera directa la actualización incremental del impuesto, haciendo que este no esté acorde a la realidad económica del país e impidiendo garantizar a la institución los recursos necesarios para la ejecución de proyectos enfocados al Desarrollo Rural, siendo este el propósito primordial del INDER, dado que los impuestos sobre las bebidas carbonatadas otorgados al INDER, a través del artículo 6 de la Ley 5792 y sus reformas, son indispensables para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 5 de la Ley N.º 9036 de Transformación del INDER en el Instituto de Desarrollo Rural. Adicionalmente, concluyen en el oficio, entre otros, que el proyecto de ley Expediente N.º 23671 llamado "Límite al Impuesto de Timbre Agrario", al establecer un tope a la variación del IPC, va a frenar el crecimiento actuarial del factor y eliminaría una importante fuente de ingresos al INDER que impactaría de manera negativa y directa los Planes Territoriales de Desarrollo Rural, mismos que contemplan proyectos de tipo social que generan empleos ingresos que dinamizan el desarrollo local, y van dirigidos al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de los territorios rurales que demandan recursos a la institución.</p>

## AUDIENCIAS

Este expediente no ha recibido audiencias.

## III.- INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

Los miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, emitimos el presente Dictamen en tiempo y forma sobre el Expediente N.º 23.671.

Quienes suscribimos hacemos la observación de que, al momento del dictamen de este proyecto, no constó en el expediente ni en el Sistema Legislativo el estudio del Departamento de Servicios Técnicos, lo cual no ha sido una práctica usual y conforme a las buenas costumbres legislativas que han promovido los diputados miembros de la Comisión.

Sin embargo, la nueva modificación del Reglamento de la Asamblea Legislativa en su Artículo 80 hace que los señores diputados debemos emitir los informes y dictaminar sin contar con el Informe del Departamento citado en aquellas ocasiones en que no llegue a tiempo antes de la toma de decisión de los señores y señoras legisladoras y antes de su vencimiento, dejando las posibles enmiendas al texto

para el Plenario, en el caso en que los dictámenes sean afirmativos, en el caso que nos ocupa el Dictamen es negativo.

#### IV. CUADRO COMPARATIVO

Para mejor entender, se detalla mediante un cuadro comparativo los cambios que se pretendían hacer con este proyecto de ley:

Ley N.º 5792	Proyecto N 23.671
<p>Artículo 6-</p> <p>(...)</p> <p>Le corresponde al INDER fijar y publicar mediante disposición de alcance general la actualización referida, dentro de los quince días anteriores a cada período trimestral de aplicación. Los períodos de aplicación iniciarán el primer día de enero, abril, julio y octubre. <b>En ningún caso cada ajuste trimestral podrá ser superior a un tres por ciento (3%).</b></p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;"><b>LÍMITE AL IMPUESTO DE TIMBRE AGRARIO</b></p> <p>ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el párrafo séptimo del artículo 6 de la ley que “Crea timbre agrario e impuesto consumo cigarrillos y bebidas”, Ley N.º 5792, de 1 de setiembre de 1975, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 6-</p> <p>(...)</p> <p>Le corresponde al INDER fijar y publicar mediante disposición de alcance general la actualización referida, dentro de los quince días anteriores a cada período trimestral de aplicación. Los períodos de aplicación iniciarán el primer día de enero, abril, julio y octubre. <b>En ningún caso cada ajuste trimestral podrá ser superior a un uno por ciento (1%).</b></p> <p>(...)</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>

#### V.- RECOMENDACIÓN

Tomando en consideración los diferentes razonamientos, a nivel técnico, jurídico y político-administrativo, y de oportunidad y conveniencia planteados en el trámite del Expediente N.º 23671 y esbozados anteriormente y en actas durante la tramitación y votación de este expediente, los Diputados y Diputadas miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, acordamos dictaminar negativamente el expediente de marras en la sesión N.º 44 de 19 de marzo de 2024 por cuanto entre otros, eliminaría una importante fuente de ingresos al INDER e impactaría de manera negativa y directa los planes territoriales de Desarrollo Rural, los cuales

---

incluyen proyectos de tipo social que generan empleos e ingresos que dinamizan a su vez, el desarrollo local.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Las diputadas y los diputados miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, acordamos de forma unánime dictaminar negativamente el Expediente N.º 23.671, “**Límite al Impuesto de Timbre Agrario**”, y por tanto proceder al archivo del expediente.

---

**DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Jorge Eduardo Dengo Rosabal  
Diputado**

**Alejandro Pacheco Castro  
Diputado**

**Gloria Navas Montero  
Diputada**

**Rocío Alfaro Molina  
Diputada**

**Alejandra Larios Trejos  
Diputada**

**Danny Vargas Serrano  
Diputado**

**Francisco Nicolás Alvarado  
Diputado**

**Manuel Morales Díaz  
Diputado**

**Jorge Antonio Rojas López  
Diputado**